

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.

DEL FONDO

- ART. 1 El fondo de ahorro se constituirá con las aportaciones del 26% sobre el salario base de cada trabajador, que aportarán en cantidades iguales el trabajador (13%) y el CIMAT (13%).
- ART. 2 El fondo se destinará a otorgar préstamos a los trabajadores del CIMAT participantes, y el remanente se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de valores, o bien en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine.
- ART. 3 Los contratos de inversión de las aportaciones al Fondo de Ahorro, deberán ser formalizados mancomunadamente entre los miembros del Comité y la Dirección General o Administrativa del CIMAT.
- ART. 4 Los trabajadores participantes en el Fondo elegirán en asamblea, la modalidad de inversión entre las propuestas que presente el Comité del Fondo de Ahorro.
- ART. 5 Las aportaciones sólo podrán retirarse durante el mes de junio de cada año o al término de la relación de trabajo. El trabajador puede optar por no retirar toda su aportación y dejar un remanente para el siguiente periodo. Este capital formará parte de las aportaciones del trabajador al Fondo de Ahorro y estará sujeto a los lineamientos escritos en este reglamento.
- ART. 6 Cada trabajador participante en el Fondo de Ahorro designara un beneficiario. En caso de fallecimiento del trabajador, se le entregará al beneficiario el monto acumulado a la fecha.

DEL COMITÉ

- ART. 7 La custodia y el control del Fondo de Ahorro estarán a cargo de un comité formado por tres personas, elegidos en asamblea ordinaria entre los trabajadores participantes en el fondo.
- ART. 8 El comité tendrá una duración de un año que se iniciará el primer día hábil de julio. Cualquiera de los miembros del comité podrá ser reelecto por la asamblea. En caso de separación del comité, los trabajadores participantes en el fondo elegirán en asamblea un sustituto hasta la conclusión del periodo anual vigente.
- ART. 9 El comité se reunirá al menos una vez al mes para verificar los estados de cuenta y analizar solicitudes de préstamos cuando la disponibilidad de fondos así lo requiera, y entregará a la Dirección General o Administrativa del CIMAT un informe financiero.

ART. 10 Un miembro del comité fungirá como tesorero y los otros dos como vocales, determinándose estos cargos en la asamblea. Los miembros del comité podrán percibir una compensación por sus servicios que deberá fijar la asamblea.

ART. 11 El comité del fondo de ahorro buscará y tratará de mantener en las mejores condiciones y con las alternativas viables los fondos en custodia.

ART. 12 El comité del fondo de ahorro entregará anualmente al nuevo comité y mediante acta firmada los fondos en custodia, los estados de cuenta individuales, las actas y todos los documentos a que haya lugar.

DE LOS PRESTAMOS

ART. 13 Los participantes del Fondo de Ahorro podrán solicitar hasta dos préstamos al año. El segundo sólo se podrá otorgar después de que el primero haya sido liquidado y hayan transcurrido seis meses desde que se cubrió la totalidad del mismo. El importe de dichos préstamos no podrá exceder la cantidad que tengan aportada en el fondo de Ahorro.

Por el primero de los préstamos se cobrará el 1% de intereses sobre el monto otorgado y por el segundo se cobrará el 2% de intereses sobre el monto otorgado. En ambos casos los intereses se cobrarán en el momento de otorgar el préstamo.

ART. 14 El pago del préstamo se hará de la manera que el trabajador estime más conveniente, aunque, en cualquier caso, el mismo deberá saldarse a más tardar a la fecha del retiro de la aportación o al término de la relación de trabajo.

ART. 15 El 75% de los intereses que se cobren por los préstamos será para el tesorero del Fondo de Ahorro como pago por llevar la contabilidad del mismo. El otro 25% se repartirá entre los integrantes del Fondo que no hayan solicitado ningún préstamo durante el período. Ambos pagos de intereses serán al finiquitar el retiro de las aportaciones.

ART. 16 El tesorero del Comité informará mensualmente a la Dirección General o Administrativa del CIMAT, sobre los préstamos otorgados.

DE LA ASAMBLEA

ART. 17 Las asambleas ordinarias y extraordinarias de los trabajadores participantes en el fondo, serán convocadas por el comité con dos días hábiles de anticipación. La asamblea ordinaria se llevará a cabo cuando menos una vez al año.

ART. 18 Las asambleas a que se refiere el presente reglamento, exceptuando aquellas que se citen para modificar el presente reglamento, de las que se trata en el artículo 20, tendrán poder de decisión y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los trabajadores asistentes, independientemente de su número.

ART. 19 El comité del fondo de ahorro mantendrá por escrito las actas con los acuerdos de asamblea.

ART. 20 El presente reglamento podrá ser modificado en una asamblea con la asistencia del 51% de los trabajadores participantes en el fondo, o por una votación directa sobre una propuesta divulgada con una semana de anticipación, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes o votantes. La votación directa se podrá hacer en urnas que para ello se dispondrán en lugares apropiados o mediante un mensaje por correo electrónico enviado al tesorero en turno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todas las modificaciones al presente Reglamento deberán ser informadas a la Dirección General o Administrativa del CIMAT.

El presente reglamento entró en vigor el 4 de marzo de 2004 aprobado en la Asamblea Ordinaria, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores opuestas al presente reglamento.

COMITÉ DEL FONDO DE AHORRO



Fausto Antonio Ongay Larios
Vocal

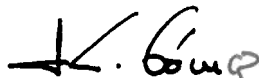


Arturo Hernández Aguirre
Vocal



Josefina Gutiérrez Rivera
Tesorera

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A. C.



Dr. José Carlos Gómez Larrañaga
Director General
